

RESUMEN DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA RAI, PREPARA O PAE

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

	Parados de larga duración	Discapacitados ≥ 33%	Emigrante retornado	Víctima de violencia genero / doméstica
Ser menor de 65 años	SI	SI	SI	SI
Carecer de rentas propias superiores al 75% del SMI (1)	SI	SI	SI	SI
No haber percibido tres derechos a la RAI	SI	SI	SI	SI
Permanecer inscrito ininterrumpidamente 12 meses (2)	SI	SI	NO	NO
Realizar 3 acciones BAEs con anterioridad a la solicitud	SI	SI	NO	NO
Ser mayor de 45 años	SI	NO	SI	NO
Haber extinguido prestación/subsidio (3)	SI	SI	NO	NO
No haber percibido RAI en los últimos 365 días	SI	NO	SI	NO

PREPARA	PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO
REQUISITOS GENERICOS	Haber estado inscrito como demandante de empleo el día 01/05/2017, el 01/04/2016 o el 01/12/2014 o haber estado en alta en la Seguridad Social en dichas fechas por la realización de un trabajo por cuenta ajena inferior a 90 días.
Llevar inscrito como demandante de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses o tener responsabilidades familiares.	
REQUISITOS ESPECÍFICOS	Haber transcurrido al menos un mes desde el agotamiento de la prestación/subsidio por desempleo, RAI, el PREPARA o el PRODI.
Presentar la solicitud en el plazo improrrogable de 2 meses desde el agotamiento de la prestación/subsidio. Excepcionalmente, en los supuestos de agotamiento entre el 16/08/2017 y el 07/10/2017 el plazo de dos meses se iniciará el 07/10/2017.	Llevar inscrito como demandante de empleo al menos 270 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
Que el solicitante se encuentre desempleado por extinción de su relación laboral.	Carecer del derecho a la prestación/subsidio por desempleo, o a la RAI.
No haber sido beneficiario de un programa PRODI o PREPARA.	Carecer de rentas propias superiores al 75 % del SMI excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
No tener derecho a prestación, subsidio o RAI en el plazo de la solicitud.	Tener responsabilidades familiares.
Carecer de rentas propias superiores al 75 % del SMI excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.	No haber sido beneficiario o perceptor de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales concedidas por cualquier Administración Pública en el mes anterior a la fecha de la solicitud
Que las rentas de la unidad familiar (incluidos los padres), divididas entre el número de miembros, no superen el 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.	Haber cesado involuntariamente en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho (prestación/subsidio, RAI, PREPARA, PRODI). Además, si se hubiera trabajado tras el agotamiento de dicho derecho, haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado.
Acreditar tres BAEs, realizadas en un periodo de 30 días naturales en el plazo de 2 meses desde el agotamiento de la prestación/subsidio. El impreso declarativo no podrá aportarse antes de transcurridos treinta días naturales contados a partir del agotamiento de la prestación o subsidio.	Acreditar ante Lanbide la realización de tres BAEs dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y presentarlas en el plazo de los diez días siguientes al cumplimiento de dicho mes.

REQUISITO GENÉRICO PARA LAS AYUDAS: No tener en el momento de la solicitud un trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo, a tiempo parcial o trabajo por cuenta propia.

- (1) Aunque el solicitante carezca de rentas superiores al 75% del SMI , excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, si tiene cónyuge y/ o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores acogidos, **únicamente** se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, divididas por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- (2) **En el supuesto de que exista una colocación < 90 días con una baja voluntaria o se produzca una no renovación de la demanda, se deberá empezar el cómputo de un año inscrito.**
- (3) La extinción puede producirse por **cualquier causa (incluida la renuncia al derecho) excepto por sanción.**